



III.- DERECHOS POR LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO MUSICAL DE SCD EN INTERNET U OTRAS REDES SIMILARES

1.1.- Ámbito de aplicación

Se encontrarán afectos a las presentes tarifas por derechos de autor todos aquellos servicios ofrecidos a través de Internet u otras redes similares, comprendidos en el presente Título, en los cuales se lleve a cabo utilizaciones de obras del repertorio de SCD mediante su comunicación pública o su reproducción.

La comunicación pública en especial comprende la puesta a disposición de obras musicales, ya sea para el acceso a la obra, como para su descarga.

La reproducción comprende especialmente:

- a) Almacenamiento de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de llevar a cabo uno o más actos de comunicación pública o con el propósito de permitir a los destinatarios su descarga.
- b) Descarga de obras musicales a un soporte electrónico, ya sea de forma temporal o permanente.

2. CONTENIDOS MUSICALES A LA CARTA¹

Servicio de puesta a disposición de contenidos musicales a la carta, de manera que los destinatarios del servicio puedan acceder a él en el momento que elijan, sin posibilidades de descarga que implique una apropiación o apoderamiento del contenido por parte del destinatario del servicio.

Tarifa aplicable sobre ingresos del servicio:

7,2% por comunicación pública y 4,8% por reproducción de obras musicales.

Tarifas Mínimas mensuales

- a) **Servicios que no tengan suscriptores o sus suscriptores mensuales sean menores o iguales a 500:** 3,25 UF por la comunicación pública y 2,17 UF por la reproducción de obras musicales
- b) **Servicios con suscriptores mensuales superiores a 500:** Por suscriptor: 0,0065 UF por la comunicación pública y 0,00433 UF por la reproducción de obras musicales,

3. CONCIERTOS, RECITALES O FESTIVALES MUSICALES TRANSMITIDOS DE FORMA LINEAL, A LA CARTA O BAJO DEMANDA²

La puesta a disposición de conciertos musicales, recitales de música sinfónica, recitales de música no sinfónica y festivales musicales transmitidos de forma lineal o no lineal (a la carta o bajo demanda) sin posibilidades de descarga que implique una apropiación o apoderamiento del contenido por parte del destinatario del servicio.

Tarifa mensual aplicable sobre ingresos del servicio: 7,2% por comunicación pública y 4,8% por reproducción de obras musicales. 3,6% por la comunicación pública de fonogramas.

Tarifa Mínima

¹ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020.

² Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020.

Espectadores	Comunicación pública	Reproducción	Comunicación pública de fonogramas
Hasta 150	0,38 UF	0,25 UF	0,19 UF
Desde 151 hasta 300	0,75 UF	0,50 UF	0,375 UF
Desde 301 hasta 500	1,25 UF	0,84 UF	0,625 UF
Desde 501 hasta 1000	2,38 UF	1,59 UF	1,2 UF
Desde 1001 hasta 2000	4,01 UF	2,68 UF	2 UF
Desde 2001 hasta 3000	5,27 UF	3,51 UF	2,635 UF
Desde 3001 hasta 5000	6,90 UF	4,60 UF	3,45 UF
Desde 5001 hasta 7000	7,90 UF	5,27 UF	3,95 UF
Sobre 7001	8,78 UF	5,85 UF	4,39 UF

Las tarifas mínimas precedentes permitirán la puesta a disposición del evento por un máximo de 15 días corridos, sea en forma lineal o no lineal. En caso de que el evento tenga una duración mayor, se deberá pagar una nueva tarifa mínima por los espectadores correspondientes a los 15 días siguientes o fracción y así sucesivamente.

Coefficiente corrector aplicable a los eventos transmitidos hasta el 30 de junio de 2022

Los usuarios podrán acogerse a un coeficiente corrector de 0,85, hasta el 30 de junio de 2022, siempre que los pagos se realicen dentro del plazo de 60 días contados desde la transmisión del evento. En tal caso la tarifa ascenderá a los valores siguientes:

Tarifa mensual aplicable sobre ingresos del servicio: 6,1% por comunicación pública y 4,1% por reproducción de obras musicales. 3,1% por la comunicación pública de fonogramas.

Tarifa Mínima

Espectadores	Comunicación pública	Reproducción	Comunicación pública de fonogramas
Hasta 150	0,32 UF	0,21 UF	0,16 UF
Desde 151 hasta 300	0,64 UF	0,43 UF	0,32 UF
Desde 301 hasta 500	1,07 UF	0,71 UF	0,53 UF
Desde 501 hasta 1000	2,03 UF	1,35 UF	1,02 UF
Desde 1001 hasta 2000	3,41 UF	2,27 UF	1,70 UF
Desde 2001 hasta 3000	4,48 UF	2,98 UF	2,24 UF
Desde 3001 hasta 5000	5,86 UF	3,91 UF	2,93 UF
Desde 5001 hasta 7000	6,72 UF	4,48 UF	3,36 UF
Sobre 7001	7,46 UF	4,97 UF	3,73 UF

4. CONTENIDOS TIPO RADIOFÓNICOS³

Servicios de puesta a disposición de contenidos tipo radiofónico sonoro a través de internet u otras redes similares, incluido el *simulcasting* y los servicios de podcast, sin descarga.

³ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020



Tarifa aplicable sobre los ingresos del servicio según difusión musical media. La tarifa aplicable para los servicios de tipo radiofónico ofrecidos a través de internet u otras redes similares se aplicará sobre los ingresos del servicio y por tramos, de acuerdo con las siguientes categorías:

Categoría A: Servicios que utilicen hasta un 25% de música en sus transmisiones: 1,15%, que se desglosa en 0,625% por comunicación pública de obras musicales, 0,21% por reproducción de obras musicales y 0,3125% por comunicación pública de fonogramas.

Categoría B: Servicios que utilicen sobre un 25% y hasta un 75% de música en sus transmisiones: 2,295%, que se desglosa en 1,25% por comunicación pública de obras musicales, 0,42% por reproducción de obras musicales y 0,625% por comunicación pública de fonogramas.

Categoría C: Servicios que utilicen sobre un 75% de música en sus transmisiones: 4,58%, que se desglosa en 2,5% por comunicación pública de obras musicales, 0,83% por reproducción de obras musicales y 1,25% por comunicación pública de fonogramas. Esta categoría se considerará, para todos los efectos legales, como la Tarifa General de SCD, por lo que también es aplicable a aquellos servicios de tipo radiofónico que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.

Tarifas Mínimas Mensuales

Los servicios de radiodifusión sonora ofrecidos a través de internet u otras redes similares estarán sujetos al pago de las siguientes tarifas mínimas mensuales:

Servicios con menos de 100.000 visitas mensuales:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas	Total
Categoría A	0,375 UF	0,125 UF	0,1875 UF	0,6875 UF
Categoría B	0,75 UF	0,25 UF	0,375 UF	1,375 UF
Categoría C	1,50 UF	0,5 UF	0,75 UF	2,75 UF

Servicios con 100.000 visitas mensuales o más:

Categoría	Comunicación pública	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas	Total
Categoría A	0,5 UF	0,167 UF	0,25 UF	0,917 UF
Categoría B	1 UF	0,34 UF	0,5 UF	1,84 UF
Categoría C	2 UF	0,67 UF	1 UF	3,67 UF

Los usuarios podrán acogerse a una reducción del 25% de las tarifas mínimas, siempre que el servicio cumpla con las siguientes condiciones copulativas.



- i) Que el usuario licenciado sea una persona natural, o una persona jurídica privada sin fines de lucro, que no promueva bienes o servicios y no incluya publicidad de cualquier forma en el sitio web o aplicación desde la cual se ofrece el servicio.
- ii) El usuario debe permitir el acceso gratuito del público a los contenidos objeto del servicio, sin exigencia alguna, tales como solicitar la creación de un usuario o registrar un correo electrónico.

5.- CONTENIDOS AUDIOVISUALES OFRECIDOS DE FORMA LINEAL O NO LINEAL POR SUSCRIPCIÓN O PUBLICIDAD⁴

Servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineal o no lineal (a la carta o bajo demanda), de manera que los destinatarios del servicio puedan acceder al contenido audiovisual que elijan, sin posibilidad de descarga que implique un apoderamiento o apropiación del contenido por parte del destinatario del servicio, a través de internet y otras redes similares por suscripción o financiados por publicidad. La presente tarifa se aplicará a los videojuegos en tanto SCD no publique o convenga con una asociación de usuarios una tarifa diferente para éstos.

Para la aplicación de la presente tarifa será determinante el perfil de los contenidos ofrecidos por el usuario y la cantidad que de cada uno de ellos se haga, distinguiéndose dos clases de éstos:

- a) Actualidad:** Corresponde a aquellos contenidos de índole noticioso, deportivo o de actualidad, siempre que su contenido musical no supere el 50% del total de tiempo total de duración.
- b) Entretenimiento:** Comprende aquellos contenidos tales como las películas, series, documentales, teleseries, videojuegos, infantiles y obras dramáticas en general.

Tarifa según oferta programática.

La tarifa de los servicios que ofrezcan contenidos audiovisuales de forma lineal o no lineal, por suscripción o publicidad, se aplicará sobre los ingresos del servicio de acuerdo con las siguientes categorías programáticas del canal, paquete de canales o biblioteca de programas:

Categoría A: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **0,875%** por comunicación pública de obras musicales, **0,44%** por comunicación pública de fonogramas y **0,583%** por reproducción de obras musicales.

Categoría B: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **1%** por comunicación pública de obras musicales, **0,5%** por comunicación pública de fonogramas y **0,67%** por reproducción de obras musicales.

Categoría C: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **1,4%** por comunicación pública de obras musicales, **0,7%** por comunicación pública de fonogramas y **0,93%** por reproducción de obras musicales.

Categoría D: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad: **1,6%** por comunicación pública de obras musicales, **0,8%** por comunicación pública de fonogramas y **1,07%** por reproducción de obras musicales.

Categoría E: Servicios cuyos contenidos correspondan en su totalidad a actualidad **1,875%** por comunicación pública de obras musicales, **0,94%** por comunicación pública de fonogramas y **1,25%** por reproducción de obras musicales. Esta categoría se considerará para todos los efectos legales, como la Tarifa General de SCD, por lo que también es aplicable a aquellos servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineal o a la carta que no se hayan clasificado en ninguna las categorías anteriores.

⁴ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020

Tarifas Mínimas Mensuales

Los servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineales o no lineales ofrecidos a través de internet y otras redes similares estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas mensuales de acuerdo con su categoría, en caso de no tener suscriptores o sus suscriptores mensuales sean menor o igual a 1000:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas
Categoría A	1,0 UF	0,67UF	0,5 UF
Categoría B	1,2 UF	0,80 UF	0,6 UF
Categoría C	1,70 UF	1,13 UF	0,85 UF
Categoría D	1,95 UF	1,30UF	0,975 UF
Categoría E	2,3 UF	1,53 UF	1,15 UF

Los servicios que superen los 1000 suscriptores mensuales estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas por suscriptor:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas
Categoría A	0,0011 UF	0,0007 UF	0,0006 UF
Categoría B	0,0012 UF	0,0008 UF	0,0006 UF
Categoría C	0,0017 UF	0,0011 UF	0,0009 UF
Categoría D	0,00195 UF	0,0013 UF	0,0010 UF
Categoría E	0,0023 UF	0,0015 UF	0,0012 UF

6.- SERVICIOS DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES BAJO MODALIDAD DE PAGO POR VER O ACCEDER A UN CONTENIDO⁵

Servicios de puesta a disposición de contenidos audiovisuales lineales o no lineales, de manera que los destinatarios del servicio puedan acceder al contenido audiovisual que elijan, sin posibilidad de descarga que implique un apoderamiento o apropiación del contenido por parte del destinatario del servicio, a través de internet y otras redes similares, a cambio de un pago por ver o acceder al contenido.

6.1.- Tarifa por acceso y categorías tarifarias

La tarifa aplicable dependerá del perfil del contenido accedido por el destinatario final del servicio, distinguiéndose dos clases de contenidos:

⁵ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020.



a) Actualidad. Corresponde a aquellos contenidos de índole noticioso, deportivo o de actualidad, siempre que su contenido musical no superé el 50% del total de tiempo de duración: 0,875% por comunicación pública y 0,58% por reproducción de obras musicales de los importes pagados por los destinatarios del servicio.

b) Entretenimiento. Comprende aquellos contenidos tales como las películas, series, documentales, teleseries, infantiles y obras dramáticas en general. En esta categoría se entenderán comprendidos los videojuegos: 1,875% por comunicación pública y 1,25% por reproducción de obras musicales de los importes pagados por los destinatarios del servicio

Si el servicio tuviere ingresos publicitarios relacionados con la puesta a disposición de los contenidos audiovisuales, estos estarán afectos a la tarifa correspondiente al tipo de contenidos puestos a disposición.

En caso de que el servicio ponga a disposición contenidos de ambas categorías, los ingresos publicitarios estarán afectos a la tarifa combinada que resulte de la proporción de consumo de contenidos de actualidad y entretenimiento por los destinatarios finales del servicio, calculándose la retribución correspondiente a tales ingresos publicitarios de acuerdo con la siguiente fórmula:

$\text{Retribución por comunicación pública} = A * B * 0,00875 + A * C * 0,01875$

$\text{Retribución por reproducción} = A * B * 0,0058 + A * C * 0,0125$

Donde:

A=Total de ingresos publicitarios afectos a la tarifa

B= Porcentaje de contenidos de actualidad consumidos respecto del total

C= Porcentaje de contenidos de entretenimiento consumidos respecto del total

7.- SERVICIOS INFORMATIVOS, DE NOTICIAS, DEPORTES, ESPARCIMIENTO, ENTRE OTROS, EN CUYOS CONTENIDOS SE UTILIZAN OBRAS MUSICALES⁶

Servicios informativos, de noticias, deportes, esparcimiento, entre otros, con contenidos con música, no siendo estos el objetivo principal del servicio.

Categorías tarifarias y tarifa aplicable sobre ingresos del servicio

La tarifa aplicable se determinará de acuerdo con el tráfico de la o las páginas con música respecto del tráfico total del sitio, conforme a las siguientes categorías:

Categoría A: Servicios cuyo tráfico de páginas con contenidos con música representa hasta un 25% del total de su tráfico mensual: 0,216% por comunicación pública de obras musicales, 0,108% por comunicación pública de fonogramas musicales y 0,07% por reproducción de obras musicales, de los ingresos del servicio.

Categoría B: Servicios cuyo tráfico de páginas con contenidos con música representa sobre entre un 25% y hasta un 75% del total de su tráfico mensual: 0,4% por comunicación pública de obras musicales, 0,2% por comunicación pública de fonogramas musicales y 0,15% por reproducción de obras musicales, de los ingresos del servicio.

Categoría C: Servicios cuyo tráfico mensual de páginas con contenidos con música representa más del 75% del total de su tráfico mensual: 1,61% de los ingresos del servicio que se desglosa en 0,88% por comunicación pública de obras musicales, 0,44% por comunicación pública de fonogramas musicales y 0,29% por reproducción de obras musicales, de los ingresos del servicio.

Tarifas Mínimas Mensuales

⁶ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020



Los servicios comprendidos en este apartado estarán sujetos a las siguientes tarifas mínimas mensuales de acuerdo con su categoría:

Categoría	Comunicación pública de obras	Reproducción de obras	Comunicación pública de fonogramas
Categoría A	0,25 UF	0,1 UF	0,125 UF
Categoría B	0,5 UF	0,2 UF	0,25 UF
Categoría C	1 UF	0,35 UF	0,5 UF

8.- TARIFA SERVICIOS DE DESCARGAS⁷

La presente tarifa permite al prestador del servicio la fijación de obras musicales en un archivo digital con la finalidad de permitir a los destinatarios la descarga de contenidos musicales o audiovisuales.

Servicios de descarga permanente

a) Descargas de contenidos musicales

Tarifa por reproducción	Tarifa mínima por derechos de autor
10 % de los ingresos totales	0,0015 UF por obra o fragmento de obra musical descargada.

b) Descargas de contenidos audiovisuales

Tarifa por reproducción	Tarifa mínima por reproducción
1,875 % de los ingresos totales	0,00125 UF por contenido audiovisual o fragmento descargado.

9.- MÚSICA ACCESORIA

Permite a los usuarios el almacenamiento con fines de comunicación pública y la puesta a disposición de obras musicales del repertorio musical de SCD en sitios web con carácter accesorio.

a) Tarifa mensual aplicable: 0,3 UF por obra musical o fragmento de ésta.

b) Alcance: Quedarán afectos a la presente tarifa los usuarios que comuniquen públicamente bajo la modalidad de *streaming* hasta un máximo de 6 obras musicales o fragmentos de éstas incluidas en contenidos musicales o audiovisuales, que en su conjunto no podrán tener una duración superior a 30 minutos.

c) Exclusión: Queda excluida de la presente tarifa la puesta a disposición en un mismo sitio licenciado de 2 o más obras musicales de un mismo autor.

Asimismo, se excluye la utilización de obras musicales con fines publicitarios o cualquier otra forma de asociación de una obra musical a una idea, servicio o producto.

10.- DISPOSICIONES FINALES⁸

a) Las presentes tarifas sólo alcanzan las modalidades de utilización comprendidas en ellas. Por tanto, un mismo sitio web puede estar afecto a más de una tarifa, en la medida que ofrezca más de un servicio de los aludidos en cada una de ellas.

b) Los servicios sujetos a las tarifas de los epígrafes 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que se licencien a iniciativa suya, y en forma previa a la utilización del repertorio de SCD, estarán sujetos a los siguientes coeficientes correctores por una sola vez, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Los primeros seis meses de vigencia de la licencia: coeficiente corrector 0.7.-

Desde el séptimo mes contado desde el inicio de la vigencia de la licencia hasta el doceavo mes, inclusive: coeficiente corrector 0.85.-

⁷ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020

⁸ Publicada en el Diario Oficial N° 42.836 del 22 de diciembre de 2020